

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN 3ª**

**SENTENCIA N.º 330/2019**

Ilmos. Sres:

**Presidente**

D. LUIS MANGLANO SADA

**Magistrados**

Dª BEGOÑA GARCÍA MELÉNDEZ

D. ANTONIO LÓPEZ TOMÁS

D. JAVIER LATORRE BELTRÁN

En Valencia a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-

**VISTO** por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso-administrativo n.º 506/2016 interpuesto por representada por la Procuradora Dª M.ª LLANOS PLAZO OROZCO y asistido por el letrado D. CESÁREO FERNÁNDEZ CRESPO contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia de fechas 25 y 26 de febrero de 2016 por las que se desestiman las reclamaciones económico administrativas interpuestas n.º 46-11172-2014, 46-13592-2014, 46-13591-2014, 46-10556-2013, 46-10658-2013, 46-10588-2013, 46-10656-2013 y 46-10586-2013, en concepto de tributación de tráfico exterior, reembolso del IVA a la importación solicitado por los representantes aduaneros, estando la Administración demandada representada y asistida por la ABOGACÍA DEL ESTADO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-Interpuesto el Recurso tramitado con el n.º 1114/2013 y seguidos los trámites previstos en la Ley, se emplazó a la parte demandante al objeto de que formalizara su escrito de demanda, lo que verificó en tiempo y forma, solicitando se dicte Sentencia, de conformidad con las alegaciones de la parte, anulando las resoluciones impugnadas y acuerde la devolución del IVA a la importación solicitado por el recurrente con expresa imposición de costas a la demandada.

**SEGUNDO.**-Por la parte demandada se contestó a la oponiéndose a la misma, solicitando se dicte desestimando, en su integridad, lo solicitado en la demanda.

**TERCERO.**-Que no acordándose el recibimiento del pleito a prueba ni el trámite de conclusiones, quedaron los autos pendientes de deliberación y fallo.

**CUARTO.**-Se señaló para la votación y fallo del presente Recurso el día diecinueve de febrero del año en curso, teniendo lugar ese día.

**QUINTO.**-En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales. Ha sido Ponente la Magistrada Doña Begoña García Meléndez quien expresa el parecer de la Sala.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.**-El objeto del presente recurso lo constituyen las Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia de fechas 25 y 26 de febrero de 2016 por las que se desestiman las reclamaciones económico administrativas interpuestas nº 46-11172-2014, 46-13592-2014, 46-13591-2014, 46-10556-2013, 46-10658-2013, 46-10588-2013, 46-10656-2013 y 46-10586-2013, en concepto de tributación de tráfico exterior, reembolso del IVA a la importación solicitado por los representantes aduaneros.-

**La parte actoras** sustenta su impugnación en el abono de las correspondientes liquidaciones de IVA de importación, e IVA que fue repercutido al cliente importador sin que dicho importador realizara el pago quién, a su vez, fue declarado en concurso.

Que por todo ello, cumpliéndose con los requisitos exigidos por la norma de aplicación concluye solicitando, sin más, la íntegra estimación del recurso interpuesto.

**SEGUNDO – La Administración demandada se opone en los siguientes términos:**

Tras reiterar la normativa aplicable refiere que la concesión del reembolso del IVA por parte de la administración al representante que figura como tal en el DUA debe interpretarse en términos estrictos al tratarse de un supuesto excepcional y siendo necesario, para ello, que se cumplan una serie de requisitos:

- .-Pago del IVA a la importación por cuenta del importador por el representante que figura en el DUA.
- .-Impago por el importador al representante que figura en el DUA.
- .-Importador con derecho a la deducción total del impuesto.
- .-Presentación de la solicitud en plazo acreditando el cumplimiento de los requisitos que dan lugar al derecho al reembolso.

Y resultando que en el presente supuesto el importador se encuentra en proceso concursal el cumplimiento del requisito de no reembolso por parte del importador resultará de los términos en los que se resuelva el proceso concursal.

Que por todo ello y no cumpliéndose con el requisito de impago por parte del importador al representante aduanero concluye solicitando sin más, la íntegra desestimación del recurso interpuesto.

**TERCERO: La Disposición adicional única de la Ley 9/1998**, en redacción aplicable al caso establece:

*"A efectos del impuesto sobre el valor añadido, en las importaciones de bienes mediante agentes deaduanas y personas o entidades que, debidamente habilitadas por la Administración aduanera, actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores que hubiesen hecho efectivo el pago de dicho impuesto por cuenta del importador, se aplicarán las siguientes reglas:*

*1º El documento justificativo del derecho a la deducción de las cuotas satisfechas a la importación será el documento acreditativo del pago del impuesto, en el que conste el reconocimiento del agente deaduanas o de la persona o entidad que haya actuado en nombre propio y por cuenta del importador de haber obtenido de su cliente el reembolso del tributo.*

*Los agentes de aduanas y las personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores tendrán derecho de retención del documento a que se refiere esta regla hasta que hayan obtenido el reembolso del impuesto.*

*2º Si transcurrido un año desde el nacimiento del derecho a la deducción, el importador que tenga derecho a la deducción total del impuesto devengado por la importación no ha reembolsado la cuota satisfecha con ocasión de dicha importación por el agente deaduanas o la persona o entidad que haya actuado en nombre propio y por cuenta del importador, aquél o ésta podrá solicitar de la Aduana su devolución, en el plazo de los tres meses siguientes y en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.*

El agente deaduanas o la persona o entidad que haya actuado en nombre propio y por cuenta del importador deberá acompañar a la solicitud de devolución el documento acreditativo del pago del impuesto, que quedará inutilizado a los efectos del ejercicio del derecho a la deducción o devolución".



La entidad demandante al amparo de este precepto solicita dentro del plazo establecido el reembolso del IVA impagado a su representante por el importador.

Discute la Administración el cumplimiento de todos los requisitos formales en el entendimiento de que al ser declarado el importador en concurso voluntario antes del transcurso de un año del nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas de IVA satisfechas por la actora, se produce una especie de suspensión del plazo temporal para solicitar el reembolso a resultas de la resolución del concurso y los términos en los que se resuelva el procedimiento concursal.

Pues bien, entiende este Tribunal que la declaración judicial del importador en concurso de acreedores no puede condicionar el reconocimiento del derecho al reembolso del IVA impagado por el importador a su representante ya que ni la Ley 9/1998 ni la Ley concursal limitan el derecho al reembolso por estar incurso el importador en un procedimiento concursal; la solución que postula la Administración condiciona el ejercicio del mencionado derecho a un requisito no contemplado por ninguna norma.

En consecuencia, estimamos el recurso planteado.

**CUARTO:** La estimación del recurso interpuesto conlleva la expresa imposición de costas a la administración demandada de conformidad con lo dispuesto por el art. 139 de la LJCA limitadas a \_\_\_\_\_ por la minuta del letrado y \_\_\_\_\_ euros por los honorarios de procurador.

Vistos los preceptos citados y demás de general y concordante aplicación,

### **FALLAMOS**

ESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por \_\_\_\_\_ representada por la Procuradora D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> LLANOS PLAZO OROZCO y asistido por el letrado D. CESAREO FERNÁNDEZ CRESPO contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia de fechas 25 y 26 de febrero de 2016 por las que se desestiman las reclamaciones económico administrativas interpuestas nº 46-11172-2014, 46-13592-2014, 46-13591-2014, 46-10556-2013, 46-10658-2013, 46-10588-2013, 46-10656-2013 y 46-10586-2013, en concepto de tributación de tráfico exterior, reembolso del IVA a la importación solicitado por los representantes aduaneros, estando la Administración demandada representada y asistida por la ABOGACÍA DEL ESTADO.

Anulamos la Resolución impugnada por no ser acorde a derecho, acordando la devolución en los términos interesados en la demanda.

Con expresa imposición de costas a la administración demandada en los términos expresados en el FD 4 de la presente resolución. -

Contra esta sentencia cabe, en su caso, recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de conformidad con los artículos 86 y siguientes de la LJCA, según redacción dada por la disposición Adicional tercera. 1 de la LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LO 6/1985, del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente de la misma, en el día de la fecha, hallándose celebrado audiencia pública en la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de lo que doy fe.